



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DIANA ZAYRIK CHAHIN

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-013/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0711 /2011

México, D. F. a, 24 de enero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 31 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 de enero del 2011, la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-060-10, convocada para la adquisición del grupo 480 víveres; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

a).- Que en el fallo la página cuatro marca a DIANA ZAYRIK CHAHIN con la observación que no cumple con el numeral 3.3 inciso (j) de la convocatoria el licitante no señala ser de nacionalidad mexicana. En sus documentos esta incluido precisamente el anexo 15, y este anexo dictada textualmente en su último párrafo "son originarios de los Estados Unidos Mexicanos y cumplen con las reglas de contenido nacional establecidas en el artículo 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante." La cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con cincuenta por ciento de contenido nacional; cumpliendo con el requisito, ya que se utilizo exactamente el formato mencionado anexo 15 (quince) y este al apegarse al artículo 28 indica y obliga, precisamente la nacionalidad y contenidos, por lo que la observación de la página cuatro donde menciona incumplimiento es errónea y solicitamos se emita el acta correspondiente corrigiéndolo. -----

b).- Que en la página cuatro en motivo, dice que no presentaron el acta de visita de verificación realizada en el último año a la Secretaría de Salud, incumpliendo con el punto 3.3 inciso P) de la convocatoria, siendo incorrecto ya que se presentó como consta en el consecutivo numerado de su propuesta, el acta de aviso de funcionamiento tramitado ante la Secretaría de Salud con fecha del 10 de septiembre del año 2010, debidamente sellado, firmado y fechado, siendo que al haber solicitado este aviso, la Secretaría de Salud realiza la revisión e inspección tanto domiciliaria como de papelería para acreditar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0711 /2011

- 2 -

la veracidad de la información plasmada en el mismo, y al haber cumplido con esta nos fue emitido el mencionado aviso que es del presente año 2010, por lo que el motivo mencionado es incorrecto. -----

- c).- Que en la página cuatro en motivo, dice omitir copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditara el cumplimiento de las normas o sistemas conforme a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Del punto 3.3 inciso Q), donde asientan que presentó escrito protestado de cumplir con los mismos, siendo correcto porque en el artículo 31, final del segundo párrafo detalla muy claramente que no se debe limitar la libre participación de los licitantes, y el tercer párrafo que los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 31 de diciembre de 2010, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641251-060-10, de fecha 22 de diciembre de 2010, el cual considera contrario a las disposiciones que rigen a la materia, toda vez que la convocante manifiesta en el acta de fallo que su representada no cumple con los solicitado en el punto 3.3 incisos J), P) y Q) de la convocatoria; por lo que manifiesta su inconformidad puesto que cumplió con todas y cada una de las características solicitadas en dichos puntos ya que la convocante no realizó una correcta valoración de las documentales que anexo junto a su propuesta técnica, con los cuales dio cumplimiento a lo solicitado. Por lo que dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; en el caso que nos ocupa conforme a lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

[Handwritten marks]

45

46



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0711 /2011

- 3 -

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, y en el caso concreto el acto materia del presente asunto fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de lo establecido en el punto 1.4 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641251-060-10, en el cual se estableció que la comunicación del fallo "Se dará a conocer el Fallo en Junta Pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposiciones, entregándoles copia del mismo y levantándose el Acta respectiva....." por lo que se tiene que el acto de fallo se dio a conocer en junta pública, lo que se corrobora con lo asentado en la propia Acta levantada con motivo del fallo concursal de fecha 22 de diciembre de 2010, visible a fojas 21 a la 43, la cual para su pronta referencia se inserta a continuación en su parte conducente: -----

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0711 /2011

- 4 -

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO</p>
<p>ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO</p>	
<p>LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 00641251-000-10</p>	
<p>ADQUISICION DEL GRUPO 480 VIVERES, SEGUNDA CONVOCATORIA, REGIMEN ORDINARIO E IMSS-OPORTUNIDADES, DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.</p>	

En la Ciudad de Orizaba, Ver., siendo las 15:00 horas del 21 del Diciembre del 2010, en la sala de juntas, ubicada en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en la calle Sur 16 No. 278, Colonia Centro, Código Postal 94300, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) , así como lo previsto en el numeral 1.4 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Ing. Martín Romero Ávila, Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor publico designado para este evento, mediante oficio No. 326001150100/0236/2010 de fecha 04 de Octubre de 2010, en términos de lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se hace constar que No se encuentra presente ningún representante del Área de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, así mismo que no hubo presencia por parte del Área de Servicios Jurídicos.

Se hace constar que no se encuentra presente ningún representante de los licitantes.

En seguida se hace constar en el presente documento que con fecha 23 de Noviembre, del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria 012/10, la cual contenía la Licitación Pública Nacional 00641251-000-10, para la adquisición del grupo 480 viveres, para la Delegación Regional Veracruz Sur, correspondiente al ejercicio Fiscal 2011, previa consulta al programa Compra Net se observó el registro de 10 (Diez) licitante interesadas en participar.

Con fecha 26 de Noviembre de 2010, se efectuó la Junta de Aclaraciones de Dudas al contenido de la convocatoria y el cual se atendió y se dio respuesta a los cuestionamientos presentados por los licitantes y forman parte del expediente correspondiente.

Con fecha 03 de Diciembre de 2010, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la licitación en comento con fundamento en el Artículo 35 Fracciones I, II y III, levantando el acta correspondiente en donde se menciona que el Fallo de esta licitación será el día 13 de Diciembre de 2010 a las 15:00 horas, recibándose un total de 7 (siete) propuesta para su posterior evaluación conforme a los numerales 3.3, 3.4 y 10 de la convocatoria de la licitación, dando lectura de los precios unitarios propuestos, revisando que cumpla con lo solicitado en la convocatoria emitiendo el área usuaria el Dictamen Técnico, con oficio número 3203102600/1533 de fecha 6 de Diciembre de 2010, firmado por el Dr. Sergio G. Marín Flores, Jefe Delegacional de Prestaciones Médicas, persona calificada y autorizada para emitir el Dictamen Técnico, de conformidad con la convocatoria, mismo que forma parte del expediente respectivo.

Con fecha 13 de Diciembre se llevo a cabo el primer diferimiento de fallo programándolo para el día 16 de Diciembre del 2010 a las 15:00 horas, el 16 de Diciembre se llevo a cabo el segundo diferimiento de fallo programándolo para el día 21 de Diciembre del 2010 a las 15:00 horas.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 36 y 36 bis y 37 de la Ley y de acuerdo al Dictamen Técnico respectivo, se emite el siguiente resultado:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0711 /2011

- 5 -

De cuyo contenido se advierte que se llevo a cabo el Acto de Fallo de la Licitación en comento el día 21 de diciembre de 2010, la cual se dio por terminada el día 22 del mismo mes y año, en la que el servidor público Ing. [REDACTED] Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, designado para llevar a cabo dicho evento, dejó asentado que no hubo asistencia del personal del Área de Responsabilidades, Auditoría y Quejas; del Área de Servicios Jurídicos, así como ningún representante por parte de los licitantes participantes, por lo tanto fue un acto en el cual hubo asistencia de la concurrencia, es decir un acto público, por lo tanto se tiene que el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, se llevo a cabo en la junta pública el día 21 de diciembre de 2010, la cual se dio por terminada el día 22 del mismo mes y año.-----

Precisado lo anterior, dicho término establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia corrió del día 23 al 30 de diciembre de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes esta Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 06 de enero del 2011, por lo tanto, se tiene que la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física, presentó la Instancia de Inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-060-10, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo y que en el caso, fue el día 22 de diciembre de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa.-----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es el 22 de diciembre de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 23 al 30 de diciembre de 2010, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 06 de enero de 2011, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-060-10, corrió del 23 al 30 de diciembre de 2010, presentando su promoción hasta el 06 de enero de 2011 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la junta pública

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0711 /2011

de mérito, esto es, el día 21 de diciembre de 2010 y la cual fue concluida el día 22 de diciembre de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-060-10, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 21 de diciembre de 2010 concluyendo el día 22 del mismo mes y año, esto es del 23 al 30 de diciembre de 2010 y al haber presentado su promoción la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física, hasta el 06 de diciembre de 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-060-10, convocada para la adquisición del grupo 480 víveres; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que la empresa impetrante al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0711 /2011

- 7 -

Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

..."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física, contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641251-060-10, de fecha 21 de diciembre de 2010 y concluida el 22 del mismo mes y año, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la oficina de partes esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 06 de enero de 2011, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley en cita; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad interpuesta por la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641251-060-10, Convocada para la Adquisición del Grupo 480 Víveres.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641251-060-10, convocada para la adquisición del grupo 480 víveres. -

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

51



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0711 /2011

- 8 -

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física; por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, lo anterior con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en el lugar en que reside esta autoridad. ---

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, PERSONA FÍSICA - POR ROTULÓN.

C.C.P. LIC. NADIA CID GARCÍA, ENCARGADA DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACIÓN SUR.

CCHS*CSA*JAAA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.